



10 DIC 2010

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 755 /10

Sucre, 08 de Diciembre de 2010

172

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro N° CDE2-91, ingresa el 07 diciembre de 2010 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho N° 1056 del 03 de diciembre de 2010, suscrito por la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **Convenio Interinstitucional N° 377/10 para Ampliación de Energía Eléctrica Comunidad Zapatera** entre el Gobierno Municipal de Sucre y CESSA, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el Gerente de CESSA mediante Nota GG 1502 - GT 166/2010 del 10 de mayo previa inspección al lugar del terreno, hace conocer el costo del Proyecto "Ampliación de Energía Eléctrica a la Comunidad la Zapatera" D-6, el mismo que asciende a la suma total de Bs. 252.029,47; con este antecedente el Ejecutivo Municipal mediante la Dirección Jurídica procedió a elaborar el Convenio Interinstitucional N° 377/10 de fecha 30 de noviembre de 2010 con el Gerente General de CESSA Ing. Juan Pablo Dalence Vidal para la ejecución del mencionado Proyecto por el costo total de Bs. 252.029,47 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Veintinueve con 47/100 Bolivianos) de los cuales CESSA financiará con la suma de Bs. 32.029,47 (Treinta y Dos Mil Veinte con 47/100 Bolivianos); posteriormente el Convenio es remitido al Concejo Municipal para su aprobación adjuntando informe técnico y jurídico y otros documentos.

Que, el Informe Técnico de justificación del Sub- Alcalde y del Técnico Planificador del D-6, que cursa en antecedentes hacen referencia a la importancia de la extensión de la red eléctrica para toda la comunidad de la Zapatera del D-6 del Municipio de Sucre, beneficiando a 65 familias para mejorar el desarrollo de la Comunidad.

Que, la ejecución del Convenio cuenta con recursos económicos aprobados en el POA del segundo reformulado de la gestión 2010 registrado en SIGMA según certificación presupuestaria del 03 de diciembre de 2010 con el Preventivo 15786, Programa 98/0000/035 Fuente 20, Organismo financiador 210 (Recursos Específicos de las Municipalidades), Partida de Gasto 75210 con un total comprometido de Bs. 220.000 con el nombre de "**Ampliación Energía Eléctrica la Zapatera**" D-6.

Que, el Convenio establece como obligaciones de las partes las siguientes:

I.- Obligaciones de CESSA:

1. Instalación de 1.020 Metros de línea trifásica de media tensión aérea de 24.9 Kv. Con conductor ACSR N° 2 AWG.
2. Instalación de dos puestos de transformación de 50 KVA con equipo de seccionamiento y protección.
3. Instalación de línea trifásica de baja tensión aérea 220/380 V. con una extensión de 450 metros con conductor cuádruple de Al N° 2 AWG.
4. A financiar con una contraparte de Bs. 32.029,47 (Treinta y Dos Mil Veintinueve con 47/100 Bolivianos) y responsabilizarse por la buena ejecución de los trabajos dentro del plazo establecido garantizando con sus propios bienes.
5. Presentar al Ejecutivo Municipal un informe final técnico detallado con los descargos fiscales correspondientes a la unidad solicitante (Sub Alcaldía del D-6) sobre el uso y destino de los recursos económicos desembolsados del GMS, informe que debe ser de conformidad de la Sub-Alcaldía del D-6 y de la Comunidad como unidades solicitantes.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RM N°755/10

II.- Obligaciones del Gobierno Municipal:

1. A cancelar a CESSA la suma de Bs. 220.000 (Doscientos Veinte Mil 00/100 Bolivianos) mediante depósito a la cuenta N° 400-000-2459 en el Banco Nacional de Bolivia a nombre de CESSA.
2. Realizar control y seguimiento a la ejecución de los trabajos y dar la aceptación o disconformidad al trabajo e informe final de CESSA.

Que, el Convenio cuenta con el Informe Jurídico N° D.J. N° 876/2010 del 03 de diciembre emitido por la Dirección Jurídica donde indica que la suscripción del Convenio responde a las competencias del Gobierno Municipal; por los propósitos que representa, objeto, condiciones y fines es beneficioso para el desarrollo de la comunidad de La Zapatera, siendo viable la suscripción del mismo y recomienda remitir dicho Convenio al Concejo Municipal para su aprobación.

Que, de acuerdo al Art. 302 Numeral 30) de la Constitución Política del Estado, es obligación del Gobierno Municipal atender el servicio de alumbrado público en su jurisdicción y de acuerdo al Art. 20 Parágrafo II) de la misma Constitución Política, es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de Gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de ELECTRICIDAD y otros servicios básicos se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada, pudiendo para ello suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines tal como determina el Numeral 35) del Art. 302 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 112 Parágrafo II) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización determina que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, MUNICIPALES e indígenas originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias. Parágrafo III) Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tiene la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1° APROBAR la suscripción del Convenio Interinstitucional N° 377/10 de fecha 30 de noviembre de 2010 entre el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara en su condición de H. Alcaldesa Municipal a.i., y por otra parte la Compañía Eléctrica Sucre S.A. (CESSA) representada legalmente por el Lic. Juan Pablo Dalence Vidal en su condición de Gerente General a.i. en base al Testimonio de Poder N° 546/2010 para la ejecución de los trabajos de "Ampliación Energía Eléctrica en la Comunidad de La Zapatera" D-6 de acuerdo a las características técnicas, descritas en el Convenio, por el costo total de **Bs. 252.029,47 (Doscientos Cincuenta y Dos Mil Veintinueve con 47/100 Bolivianos)** donde el Gobierno Municipal de Sucre pone una contraparte de Bs. 220.000 (Doscientos Veinte Mil con 00/100 Bolivianos) y contraparte de CESSA de Bs. 32.029,47 (Treinta y Dos Mil Veintinueve 47/100 Bolivianos), por el plazo de ejecución de Tres (3) meses (Doce (12) Semanas), computable a partir del depósito del dinero que realiza el GMS en la cuenta de CESSA.

Art.2° Se recomienda al Ejecutivo Municipal por intermedio de la Sub Alcaldía del D-6 y demás instancias que correspondan, realizar el control y seguimiento oportuno del uso correcto de los recursos económicos (conforme a ley) que CESSA deberá realizar en la ejecución del



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 3 de 3
RM N°755/10

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

proyecto: "Instalación de Red Eléctrica Comunidad **DE LA ZAPATERA**" D-6; a la conclusión del mismo la Compañía Eléctrica deberá presentar al Ejecutivo Municipal informe con documentación de respaldo y conformidad de la Comunidad beneficiaria.

Art.3º Se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita una copia simple del Convenio a los dirigentes de la Comunidad beneficiaria del Proyecto para fines de control y seguimiento.

Art.4º Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.5º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Profa. Arminda C. Herrera Gonzales
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL